

## 1. OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO

Describir las tareas que debe ejecutar un funcionario de la DIAN para la sustanciación y decisión de las solicitudes de actualización del RUT sujetas a verificación- por concepto de: retiro de la calidad de responsable del impuesto sobre las ventas -IVA, retiro de la calidad de responsables del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares y Cancelación de la Inscripción.

## 2. ALCANCE

El presente instructivo guiará a los funcionarios de la División de Servicio al Ciudadano, GIT de Gestión de servicio al ciudadano o quien haga sus veces, para las actividades de sustanciación y decisión del procedimiento **PR-CAC-0011 Actualizaciones del RUT sujetas a verificación**, por concepto de: retiro de la calidad de responsable del impuesto sobre las ventas -IVA, retiro de la calidad de responsables del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares y cancelación de la Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT).

## 3. DEFINICIONES Y SIGLAS

- **Cancelación de la inscripción en el RUT:** Es el procedimiento de cancelación del RUT por liquidación, fusión o escisión de la persona jurídica o asimilada; al liquidarse la sucesión del causante; por finalización del contrato de consorcio o unión temporal o cualquier otro tipo de colaboración empresarial. Por sustitución o cancelación definitiva de la inversión extranjera directa. Por cambio de género, previa expedición del nuevo documento de identidad. Por el cese definitivo de la inversión de portafolio del exterior. Por el cese de actividades a través de establecimiento permanente en Colombia. Por el cambio de la sede efectiva de administración fuera del territorio nacional. Por terminación y/o liquidación del contrato de fiducia mercantil. En el caso de prestadores de servicios desde el exterior responsables del impuesto sobre las ventas-IVA, por cesación definitiva de la prestación de servicios gravados con dicho impuesto por parte de la persona natural sin residencia en Colombia o de la sociedad o entidad extranjera sin domicilio en Colombia, por liquidación, fusión o escisión de la sociedad o entidad extranjera, por liquidación de la sucesión de la persona natural sin residencia en Colombia. Por orden de autoridad competente. Por unificación de las entidades de derecho público del orden nacional, departamental, municipal y descentralizados que deban cumplir sus obligaciones de forma consolidada. Fuente: Artículo 1.6.1.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1625 del 2016.
- **Certificación de obligaciones.** Es el documento que expide la Dependencia de Cobranzas o quien haga sus veces con el fin de relacionar las obligaciones a cargo de los contribuyentes. Fuente: DIAN-Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas-Coordinación de Gestión de Cobranzas.

- **NIT:** Número de Identificación Tributaria. Es el código de identificación que para efectos fiscales asigna la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a todas las personas inscritas en el Registro Único Tributario, conforme con el artículo 19 de la ley 863 de 2003 y el artículo 555-1 del Estatuto Tributario. Fuente: Artículo 555-1 del Estatuto Tributario.
- **Retiro de la calidad de responsable del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares:** Es la actualización del RUT que procede cuando un responsable del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares registrado en el RUT demuestre que durante el año de radicación de la solicitud y en los tres (3) años fiscal anteriores se cumplieron, por cada año, las condiciones establecidos en el artículo 512-13 del Estatuto Tributario para ser no responsables del Impuesto Nacional al Consumo de Restaurantes y Bares. Fuente: Parágrafo 3 del artículo 1.6.1.2.14 del Decreto 1625 de 2016.
- **Retiro de la calidad de responsable del Impuesto sobre las ventas -IVA:** Es la actualización del RUT que procede cuando un responsable del Impuesto sobre las ventas inscrito como responsable del IVA demuestre que durante el año de la solicitud y en el año fiscal anterior se cumplieron con los requisitos establecidos en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario para ser no responsables del IVA. Fuente: Parágrafo 2 del artículo 1.6.1.2.14 del Decreto 1625 de 2016.
- **RUT:** Registro Único Tributario constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, así como aquellos que por disposición legal deban hacerlo o por decisión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN conforme con las normas legales y reglamentarias vigentes. Fuente: Artículo 1.6.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1625 del 2016.

**Solicitudes de actualización del RUT sujetas a verificación:** Son aquellas actualizaciones del Registro Único Tributario, que por disposición legal se encuentran sujetas a verificación por parte de UAE DIAN, en consecuencia, solo se registra la actualización en el RUT una vez se demuestre por el solicitante el cumplimiento de los presupuestos legales y procedimentales para su procedencia y se expide el Acto Administrativo correspondiente. Fuente: Artículo 1.6.1.2.29 del Decreto Único Reglamentario 1625 del 2016.

#### 4. DESARROLLO DEL TEMA

##### 4.1. Verificaciones de Información

##### 4.1.1. Recepción de Documentos de las Solicitudes de Actualización del RUT sujetas a verificación Revisión:

Cuando el trámite de radicación de la solicitud se adelanta de forma presencial, se verifica la correcta aplicación del Instructivo IN-CAC-0004 - Recepción de Documentos de las Solicitudes de Actualización del RUT sujetas a verificación y la comprobación de la procedencia y pertinencia de los documentos recibidos con la solicitud frente a los exigidos para el trámite; si el usuario no trae los documentos completos no se formaliza el formato 1180 ni se diligencia el formato FT-CAC-1863 – Lista de verificación retiro de responsable a no responsable del IVA y del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares o el formato FT-CAC-1865 – Lista de verificación cancelación RUT, según corresponda, en este caso se debe orientar al solicitante sobre la documentación que debe aportar para adelantar la actualización del RUT y se registra en el digiturno como “*Requisitos incompletos*”

Cuando en la radicación la información se encuentra completa, se diligencia el formato FT-CAC-1863 – Lista de verificación retiro de responsable a no responsable del IVA y del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares o el formato FT-CAC-1865 – Lista de verificación cancelación RUT, según corresponda, verificando la correcta aplicación del Instructivo IN-CAC-0004 - Recepción de Documentos de las Solicitudes de Actualización del RUT sujetas a verificación y se formaliza la solicitud a través del SIE-RUT con la generación del formato 1180.

Para el caso de las solicitudes radicadas virtualmente, es decir el solicitante formaliza el formato 1180, los formatos y la verificación indicada anteriormente, se realiza una vez sea asignada al funcionario encargado del estudio.

En esta etapa, además de lo indicado anteriormente, se debe garantizar la calidad de la información contenida en el RUT, para ello se debe verificar **la totalidad** de las Secciones que lo conforman de acuerdo con lo manifestado por el solicitante, los soportes aportados y registros en Cámara de Comercio. Cuando en la revisión se detecte que la información contenida en el Registro Único Tributario se encuentra inconsistente, se deberá adelantar el procedimiento de actualización de oficio de acuerdo con lo señalado en el PR-CAC-0010 Actualización RUT.

Para el caso de Cancelación del RUT, se debe verificar especialmente, entre otros que se consideren pertinentes: que los acuerdos de reestructuración ley 550 de 1999 y Ley 1116 de 2006 se encuentren registrados en la Hoja 2, Sección de Estado y Beneficio, casillas 89, 90 y 91, de igual manera que las transformaciones, fusiones y escisión empresariales se encuentren diligenciadas en la sección “Estado y Beneficio”; en caso de tener establecimientos de comercio, verificar que en la casilla 169 de la Hoja 6 se encuentre diligenciada la fecha de cierre. De igual manera y para el caso de las sucesiones se debe verificar que en la casilla 89 del RUT se encuentre actualizado el estado con el código 19 – Sucesión liquidada.

#### 4.1.2. Verificación final solicitudes de actualización del RUT sujeta a verificación.

Las solicitudes de Actualización del RUT por retiro de la calidad de responsable del impuesto sobre las ventas -IVA, retiro de la calidad de responsables del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares y cancelación de la inscripción, están sujetas a las verificaciones que realice la DIAN, para establecer su procedencia, las cuales son específicas para cada tipo de solicitud.

##### 4.1.2.1. Consulta de los aplicativos de información de la entidad para las solicitudes de retiro de la calidad de responsable del impuesto sobre las ventas -IVA, -Concepto 21.

El parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario dispone que los responsables del impuesto sobre las ventas podrán solicitar su retiro del régimen cuando demuestren que en el año fiscal anterior cumplieron las condiciones para ser no responsables del IVA; a su vez, el parágrafo 2 del artículo 1.6.1.2.14 del Decreto 1625 de 2016, establece que cuando se trate de actualización del Registro Único Tributario -RUT por retiro como responsable del impuesto sobre las ventas -IVA, el contribuyente deberá manifestar que durante el año de la solicitud y en el año fiscal anterior se cumplen las condiciones establecidas en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto. En todo caso, el trámite estará sujeto a verificación, por lo tanto, la verificación a realiza para definir la solicitud debe incluir la del año de la solicitud, siendo necesario para ello realizar la consulta de los aplicativos que dispone la entidad:

- **RUT:** El funcionario debe consultar el RUT, con el fin de:
  - Verificar desde qué fecha se encuentra inscrito como responsable del IVA;
  - Verificar si durante el año de la solicitud y el año fiscal anterior a la solicitud gozó de la calidad de usuario aduanero;
  - Determinar el número de establecimientos registrados;
  
- **Consulta RUES:** El funcionario debe verificar en el Registro Único Empresarial y Social –RUES, la información relacionada con:
  - El número de establecimientos de comercio, oficinas, locales, sedes o negocios que se encuentran registrados a nombre del contribuyente, donde ejerza su actividad gravada. *“En cuanto al requisito que versa sobre el establecimiento de comercio, local, sede o negocio y si se cuenta con más de uno, las normas citadas antes y después de la expedición de la Ley 1943 de 2018 indican que sólo se pueden tener uno de estos donde se ejerza la actividad generadora, requisito que se considera se predica de cada impuesto. (Oficio 001639 del 24 de enero de 2019 de la Subdirección de Normativa y Doctrina)”*
  
- **Cuenta Corriente u Obligación Financiera:** El funcionario debe consultar en “Obligación Financiera” y/o en “Cuenta Corriente” las declaraciones de Renta y de IVA y declaraciones de importación y/o exportación con el fin de establecer el cumplimiento de los numerales 1) y 4) del parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario

**NOTA:** El oficio 001639 del 24 de enero de la Subdirección de Normativa y Doctrina, precisa el concepto de ingresos gravados que se deben tener para efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo 3 del artículo 437 del Estatuto tributario, para ser considerado no responsable del Impuesto sobre las ventas, en el siguiente sentido *“Respecto de las condiciones que se deben cumplir para no ser considerado responsable de estos impuestos, específicamente el monto de los ingresos que se deben tener en cuenta, la ley señala que son los provenientes de la actividad, aspecto sobre el cual la doctrina oficial sobre el IVA ha expuesto que son aquellos derivados de la prestación de servicios o la venta de bienes gravados, es decir únicamente los provenientes de las mismas operaciones (descriptor 2.3. del Concepto 00001 de 2003)”*.

- **Análisis de operaciones:** El funcionario debe consultar en el aplicativo MUISCA en “Análisis de Operaciones” la información reportada por terceros sobre el contribuyente para establecer si los ingresos, contratos, consignaciones bancarias, depósitos o inversiones cumplen con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario. Para su análisis se debe tener en cuenta lo indicado en los oficios 001639 del 24 de enero de 2019 y 100208221-001545 del 21 de junio de 2019 de la Subdirección de Normativa y Doctrina

**Nota:** Si en la fecha de radicación de la solicitud, no se cuenta con esta información, será documento suficiente la manifestación del solicitante indicando que durante el año de la solicitud y en el año fiscal anterior se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario, lo anterior, sin perjuicio de las verificaciones que con posterioridad y dentro de los programas de control adelanten las áreas competentes de la UAE – DIAN.

- **Información sobre obligados aduaneros:** Verificar que no haya realizado operaciones que lo califiquen como usuario u obligado aduanero, para ello se debe ingresar al portal de la DIAN a través del link, “Aduanas”, “Obligados Aduaneros”, en esa sección podrá revisar si el solicitante es o ha sido usuario en las modalidades publicadas.

Para efectos de la verificación de los requisitos contemplados en el párrafo 3 del Artículo 437 del Estatuto Tributario, es necesario tener en cuenta que toda manifestación hecha por el cliente y suscrita por él, se presume bajo la gravedad de juramento tal y como lo consagra el Decreto Ley 19 de 2012.

La información relacionada con presuntas omisiones o inexactitudes que se puedan detectar en el transcurso de la verificación, deberán ser reportadas a las áreas competentes, pero no son causal para negar la solicitud de retiro como responsable del impuesto sobre las ventas -IVA; por tratarse de una presunción o un indicio, la determinación de la obligación tributaria debe ser realizada por los funcionarios competentes (Artículo 756 del Estatuto Tributario).

#### 4.1.2.2. Consulta de los aplicativos de información de la entidad para las solicitudes de retiro de la calidad de responsable del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares, -Concepto 22.

El parágrafo 2 del artículo 512-13 del Estatuto Tributario dispone que los responsables del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares, una vez registrados, podrán solicitar su retiro del régimen cuando demuestren que en los tres (3) años fiscales anteriores se cumplieron, por cada año, las condiciones para ser no responsables del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares; a su vez, el parágrafo 3 del artículo 1.6.1.2.14 del Decreto 1625 de 2016 indica que cuando se trate de actualización del Registro Único tributario -RUT por retiro como responsable del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares, el contribuyente deberá manifestar que durante el año de radicación de la solicitud y en los tres (3) años fiscales anteriores se cumplieron, por cada año, las condiciones establecidas en el artículo 512-13 del Estatuto Tributario; por lo tanto la verificación a realizar para definir la solicitud debe incluir la del año de la solicitud, siendo necesaria la consulta de los aplicativos que dispone la entidad:

- **RUT:** El funcionario debe consultar el RUT, con el fin de:
  - Verificar desde qué fecha se encuentra inscrito como responsable del Impuesto Nacional al Consumo de Restaurantes y Bares;
  - Determinar el número de establecimientos, oficinas, locales, sede o negocio tiene registrados;
- **Consulta RUES:** El funcionario debe verificar en el Registro Único Empresarial y Social –RUES, la información relacionada con:
  - El número de establecimientos de comercio, oficinas, locales, sedes o negocios que se encuentran registrados a nombre del contribuyente, donde ejerza su actividad gravada; *“En cuanto al requisito que versa sobre el establecimiento de comercio, local, sede o negocio y si se cuenta con más de uno, las normas citadas antes y después de la expedición de la Ley 1943 de 2018 indican que sólo se pueden tener uno de estos donde se ejerza la actividad generadora, requisito que se considera se predica de cada impuesto. (Oficio 001639 del 24 de enero de 2019 de la Subdirección de Normativa y Doctrina)”*
- **Cuenta Corriente u Obligación Financiera:** El funcionario debe consultar en “Obligación Financiera” y/o en “Cuenta Corriente” las declaraciones de Renta y del Impuesto Nacional al Consumo con el fin de establecer el cumplimiento del artículo 512-13 del Estatuto Tributario.

**NOTA:** El oficio 001639 del 24 de enero de la Subdirección de Normativa y Doctrina, precisa el concepto de ingresos gravados que se deben tener en cuenta para efectos del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 512-13 del Estatuto tributario, para ser considerado no responsable del Impuesto nacional al consumo, en el siguiente sentido *“Respecto de las condiciones que se deben cumplir para no ser considerado responsable de estos impuestos, específicamente el monto de los ingresos que se deben tener en cuenta, la ley señala que son los provenientes de la actividad (...)”*

- **Análisis de operaciones:** El funcionario debe consultar en el aplicativo MUISCA en “Análisis de Operaciones” la información reportada por terceros sobre el contribuyente para establecer si los ingresos, cumplen con lo establecido en el artículo 512-13 del Estatuto Tributario. Para su análisis se debe tener en cuenta lo indicado en los oficios 001639 del 24 de enero de 2019 y 100208221-001545 del 21 de junio de 2019 de la Subdirección de Normativa y Doctrina

**NOTA:** Si en la fecha de radicación de la solicitud, no se cuenta con esta información, será documento suficiente la manifestación del solicitante indicando que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 512-13 del Estatuto Tributario. Para su análisis se debe tener en cuenta lo indicado en los oficios 001639 del 24 de enero de 2019 y 100208221-001545 del 21 de junio de 2019 de la Subdirección de Normativa y Doctrina.

Para efectos de la verificación de los requisitos contemplados en el Artículo 512-13 del Estatuto Tributario, es necesario tener en cuenta que toda manifestación hecha por el cliente y suscrita por él, se presume bajo la gravedad de juramento tal y como lo consagra el Decreto Ley 19 de 2012.

La información relacionada con presuntas omisiones o inexactitudes que se puedan detectar en el transcurso de la verificación, deberán ser reportadas a las áreas competentes, pero **no son causal para negar** la solicitud de retiro como responsable del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares. Por tratarse de una presunción o un indicio, la determinación de la obligación tributaria debe ser realizada por los funcionarios competentes (Artículo 756 del Estatuto Tributario).

#### 4.1.2.3. Consulta de los aplicativos de información de la entidad para las solicitudes de cancelación del RUT –Concepto 5.

El párrafo del artículo 1.6.1.2.18 del Decreto 1625 de 2016, establece: “*El trámite de cancelación estará sujeto a la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. ...*”.

Para la actualización del RUT sujeta a verificación correspondiente a la cancelación de la inscripción en el RUT, el párrafo 3 del artículo 1.6.1.2.29 del Decreto 1625 de 2016, establece que se debe verificar con las áreas competentes que no existan procesos en curso en vía administrativa ante la DIAN o en sede jurisdiccional, así como la no existencia de deudas ante la DIAN.

De igual manera el procedimiento PR-COT-0328 – Certificación de Obligaciones, define la Certificación de obligaciones, como: “*documento que expide la Dependencia de Cobranzas con el fin de relacionar las obligaciones a cargo de los contribuyentes. Fuente: DIAN-Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo*”.

De acuerdo con lo indicado anteriormente, se deben realizar los siguientes cruces y consultas al SIE RUT y dentro del alcance y competencia de las áreas de Servicio al Ciudadano o quien haga sus veces:

➤ **RUT:** El funcionario debe consultar el RUT, con el fin de:

- Verificar las responsabilidades que registra el solicitante, con el fin de identificar las áreas de la DIAN a quien se le debe requerir información; Si en la casilla 53 registra la responsabilidad 10 – Usuario Aduanero, o si en la casilla 54 – Obligados Aduaneros, registra algún código, debe solicitar certificación a los procesos Aduaneros sobre las investigaciones que se adelanten en Fiscalización Aduanera.

Si en la casilla 67 – Sociedades y organismos extranjeros registra el código 9 – Sociedad extranjera, sin domicilio, con inversión y sin representante legal (inversiones de portafolio), se debe requerir información a la Subdirección de Fiscalización Internacional o quien haga sus veces; en este caso se debe precisar que además de certificar si se encuentran investigaciones en curso, se requiere la verificación de la presentación de la declaración 150 – Declaración de Renta por Cambio de la Titularidad de la Inversión Extranjera.

- Verificar la calidad de la información del RUT a cancelar, especialmente la sección “Estado y Beneficio”, se debe verificar especialmente, entre otros que se consideren pertinentes: que los acuerdos de reestructuración ley 550 de 1999 y Ley 1116 de 2006 se encuentren registrados en la Hoja 2, Sección de Estado y Beneficio, casillas 89, 90 y 91, de igual manera que las transformaciones, fusiones y escisión empresariales se encuentren diligenciadas en la sección “Estado y Beneficio”; en caso de tener establecimientos de comercio, verificar que en la casilla 169 de la Hoja 6 se encuentre diligenciada la fecha de cierre. De igual manera y para el caso de las sucesiones se debe verificar que en la casilla 89 del RUT se encuentre actualizado el estado con el código 19 – Sucesión liquidada.
- Identificar las Direcciones Seccionales en donde ha estado registrado el solicitante en los últimos cinco (5) años, con el fin de solicitar los cruces de información para establecer la existencia de procesos u obligaciones pendientes.
- Determinar en la última actualización del RUT la dirección y/o correo electrónico a la cual se debe notificar la Resolución que decide la solicitud, en caso de no existir dirección procesal.

**Con las áreas competentes de la UAE-DIAN.** Se deben realizar cruces con las diferentes áreas de la DIAN, con el fin de determinar que no existan procesos en curso en vía administrativa ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN o en sede jurisdiccional, ni la existencia de obligaciones a cargo de los contribuyentes. La información que se solicite a las áreas debe ser clara y concreta con el fin de obtener en el mismo sentido respuestas claras y conducentes para la decisión.

**Fiscalización:** Certificación de procesos TAC en curso

**Liquidación:** Certificación de procesos TAC en curso

**Jurídica:** Certificación de procesos TAC ante la DIAN o ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa

**Cobranzas:** Relacionar las obligaciones a cargo de los contribuyentes.

El término establecido para la respuesta a esta solicitud de información es de cinco (5) días hábiles.

En el oficio de cruce, se debe indicar expresamente a las áreas que si dentro de las facultades de control posterior a la cancelación del Registro Único Tributario –RUT, se determinan obligaciones pendientes, el área competente solicitará la reactivación del Registro Único Tributario –RUT para los fines pertinentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.1.2.29 del Decreto 1625 de 2016.

#### **4.2. Criterios para la decisión de las Solicitudes de Actualización del RUT sujetas a verificación**

##### **4.2.1. Criterios para decidir solicitudes de retiro de la calidad de responsable del impuesto sobre las ventas -IVA -Concepto 21.**

La solicitud de retiro de la calidad de responsable del impuesto sobre las ventas -IVA solo podrá negarse cuando el solicitante no cumpla con los presupuestos señalados en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto.

En el análisis del cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario, debe tenerse en cuenta que los requisitos señalados deben incluir además del año en curso el año fiscal anterior.

No será causal de negación de estas solicitudes el hecho de que el cliente tenga en curso procesos de determinación y discusión, deudas o declaraciones pendientes por presentar. En estos casos, se deberá reportar a las áreas competentes.

##### **4.2.2. Criterios para decidir solicitudes de retiro de la calidad de responsable del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares -Concepto 22.**

La solicitud retiro de la calidad de responsable del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares solo podrá negarse cuando el solicitante no cumpla con los presupuestos señalados en el parágrafo 2 del artículo 512-13 del Estatuto.

No será causal de negación el hecho de que el cliente tenga en curso procesos de determinación y discusión, deudas o declaraciones pendientes por presentar. En estos casos, se deberá reportar a las áreas competentes.

##### **4.2.3. Criterios para decidir solicitudes de Cancelación del RUT -Concepto 5.**

Cuando se trata de Cancelación del RUT y en respuesta a los cruces de información, una o varias dependencias reporten obligaciones, procesos abiertos y vigentes a la fecha, o campañas de obligaciones formales, los cuales estén sujetos a los términos señalados para el debido proceso en las normas vigentes, se negará de plano la solicitud mediante resolución motivada.

Cuando la orden de cancelación de oficio provenga de autoridad en ejercicio de funciones jurisdiccionales, esta se cumplirá de manera inmediata, según los términos prescritos por la misma. Si dentro de las facultades de control posterior a la cancelación del Registro Único Tributario –RUT, se determinan obligaciones pendientes, el área competente solicitará, de ser procedente, la reactivación del Registro Único Tributario –RUT, para los fines pertinentes.

Cuando la orden de cancelación de oficio provenga de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, por razones de control o y/o inactividad tributaria, esta se cumplirá de manera inmediata, según los términos prescritos por la misma. En este evento, la verificación de las obligaciones es realizada previamente por el área que ordena la cancelación del Registro Único Tributario -RUT de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del artículo 1.6.1.2.18 del Decreto 1625 de 2016.

Si dentro de las facultades de control posterior a la cancelación del Registro Único Tributario –RUT, se determinan obligaciones pendientes, el área competente solicitará la reactivación del Registro Único Tributario –RUT para los fines pertinentes. Artículo 1.6.1.2.29 del Decreto 1625 de 2016.

**5. CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Vigencia		Descripción de Cambios
	Desde	Hasta	
1	04/02/2014	17/12/2019	Actualización del Instructivo Gestión Masiva – IN-GM-0005 Verificación para Viabilidad de Solicitudes especiales
2	18/12/2019	30/03/2021	Revisión y actualización por cambios normativos en cuanto a Solicitudes Especiales.
3	31/03/2021	29/09/2021	Se generaron ajustes en el documento relacionados con el nombre del proceso de acuerdo con la nueva estructura de procesos establecida en el considerando de la Resolución 060 del 11 de junio del 2020 y el Código alfabético del mismo en los numerales "2. <b>ALCANCE</b> , en la página 1 y 4. <b>DESARROLLO DEL TEMA</b> en la página 3.

			<p>En el contenido del documento donde se relaciona una dependencia, se adicionó la frase "O quien haga sus veces.</p> <p>Cabe aclarar, que el contenido técnico de los documentos no presenta cambios respecto a la versión anterior. Por lo tanto, cualquier consulta respecto a los contenidos técnicos de los mismos debe efectuarse a los elaboradores técnicos y revisores de la versión anterior.</p>
4	30/09/2021		<p>Versión 4. Se ajustaron las dependencias de acuerdo con la nueva estructura establecida en el Decreto 1742 del 22 de Diciembre de 2020 y en la Resolución 69 del 9 de agosto del 2021</p>

<b>Elaboró:</b>	Darío Morales Ruíz <b>Ajustó Metodológicamente</b>	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
<b>Revisó:</b>	Julio Fernando Lamprea Fernández	Director de Gestión de Impuestos	Dirección de Gestión de Impuestos
<b>Aprobó:</b>	Julio Fernando Lamprea Fernández	Director de Gestión de Impuestos	Dirección de Gestión de Impuestos